



BOLETÍN LEGAL

**PRESCRIPCIÓN DE LA
ACCIÓN DE NULIDAD
DE ACTAS DE
ASAMBLEAS**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Boletín Informativo | 29 de septiembre, 2022

Aspectos más Importantes de la Sentencia Número 361, de 12 de Agosto de 2022, Dictada por la Sala De Casación Civil (SCC) Del Tribunal Supremo De Justicia (TSJ)



El sistema jurídico venezolano prevé la acción de nulidad respecto de los acuerdos sociales. Sin embargo, debido a la dispersión de normas aplicables y la poca concreción por parte de la doctrina y la jurisprudencia, la SCC se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la posibilidad de cuestionar los acuerdos sociales y el lapso de prescripción de las acciones correspondientes.

El ordenamiento jurídico prevé a tales fines la “**acción de nulidad**” o la “**acción autónoma de nulidad**” para la impugnación de los acuerdos sociales, que se diferencia de otro mecanismo denominado “oposición a las decisiones” de las asambleas, previsto en el artículo 290 del Código de Comercio, el cual se rige por un procedimiento de jurisdicción voluntaria al ser de naturaleza no contencioso.

Así, la SCC estableció, respecto de las decisiones de asambleas viciadas de nulidad absoluta, que, además de la oposición de las decisiones, quien tenga interés puede intentar también la acción ordinaria de nulidad para que se declare en juicio contencioso la invalidez del acto. También podría ser ejercida por el socio esa misma acción, cuando se trate de nulidad relativa de una decisión cuya

suspensión no se hubiere ordenado y tampoco hubiere sido confirmada por la segunda asamblea, dentro del procedimiento sumario previsto en el artículo 290 del Código de Comercio.

En consecuencia, la SCC señaló que:

- ❖ Si se trata de vicios de **nulidad absoluta** de las asambleas cuestionadas, incluyendo la nulidad absoluta del acta, (como, por ejemplo, vicios en las convocatorias de las asambleas) le resulta aplicable el lapso prescriptivo de la acción conforme al artículo 1.346 del Código Civil, en relación con el lapso para la interposición de la demanda.
 - Con respecto a dicho lapso, el Código Civil, señala que la prescripción de la acción se verificará pasados que sean los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su publicación.

En este sentido, se estableció que la prescripción de la acción de nulidad de actas de asambleas se regirá por el lapso establecido en la disposición mencionada.

También, se interpreta de la sentencia que:

- ❖ Los vicios de **nulidad relativa**, se regirán por el lapso previsto en el artículo 56 de la Ley de Registro Público y del Notariado.
 - Dicha normativa indica que la acción para demandar la nulidad de una asamblea de accionistas, se extinguirá al vencimiento de un (1) año, contado a partir de la publicación del acto inscrito.
 - Asimismo, este instrumento señala también que, para solicitar la nulidad de una reunión

de socios de las otras sociedades, aplica el mismo periodo de un (1) año.

En este sentido, las publicaciones representan un mayor grado de certeza respecto de la firmeza de las resoluciones aprobadas en las asambleas y de las actas que las contengan, en virtud de que a partir de la fecha de publicación de los acuerdos que se traten empiezan a correr los lapsos de prescripción para interponer las acciones correspondientes, otorgándole más certeza a los accionistas participantes o representados en las asambleas respecto de las decisiones adoptadas.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Ana Montiel

E. amontiel@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com





Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2021 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.